

EXPEDIENTE: RR.SDP.019/2013		FECHA 11/04/2013	RESOLUCIÓN:
Ente Público: Policía Auxiliar del Distrito Federal			
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha.			





RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO:
POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.019/2013

FOLIO: 0109100012713

Ciudad de México, Distrito Federal, a once de abril de dos mil trece. Visto el escrito del nueve de abril de dos mil trece y anexo, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 3173, por medio del cual la particular, desahoga en tiempo y forma la prevención ordenada en auto de uno de abril de dos mil trece, mediante el cual se requirió a la particular, lo siguiente:

A) Adjunte las documentales que el Ente Obligado le proporcionó como respuesta, mismas que le fueron entregadas en la Oficina de Información Pública del Ente Público

B) Señale la fecha de notificación de las mismas

A lo cual la particular remitió a este Instituto copia simple de la información que le fue entregada por el Ente Obligado y señaló que la misma se le notificó el **veintiséis de febrero de dos mil trece**.- Ahora bien, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como de las propias manifestaciones de la particular al desahogar de la prevención y de las constancias obtenidas del sistema electrónico **INFOMEX**, con el número de folio **0109100012713**, se advierte que la particular solicitó la siguiente información:

- 1- Solicito 3 copias certificadas de los Recibos de cobro de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre del año 2011*
- 2- Solicito 3 copias certificadas de las nominas de cobro de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre del año 2011*
- 3- Solicito 3 copias certificadas de mi Escrito de fecha 30 de Enero del año 2013 que entregue en la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, así como la contestación que se le dio a mi Escrito de fecha 30 de Enero del año 2013*
- 4- Solicito saber a cuanto hacienden los pagos por conceptos de las diferencias en dinero que me falta en cada uno de los recibos de los pagos con números 317 ,310 ,309 ,308 ,294 ,302 ,293, 7, 370 ,14 y 17*



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO:
POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.019/2013

FOLIO: 0109100012713

que no se me pagaron completos por concepto de las incapacidades o licencias médicas que por ley me corresponde de conformidad a las siguientes. Reglas de Operación de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y dichos pagos son de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre del año 2011 Mi placa es la 582279 y estoy adscrita al Sector 58 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal..." (sic)

De igual manera, de las documentales "Acuse de recibo de solicitud de acceso datos personales" y del "Historial de la solicitud" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el veintinueve de enero de dos mil trece, a través del módulo electrónico del sistema INFOMEX, a las 20:41:40 horas, teniéndose por recibida la solicitud al siguiente día; en este sentido, a través de dicho, medio solo se puede recibir notificaciones y acuerdos de trámite; mientras que el único medio por el cual la interesada podrá recibir la información referente a sus datos personales sería la Oficina de Información Pública; ello de conformidad con el artículo 34, párrafo sexto de la Ley de Protección de Datos Personales.

Ahora bien, toda vez que la particular manifestó que la información le fue proporcionada por el Ente Obligado, la misma que fue notificado el veintiséis de febrero de dos mil trece, en la Oficina de Información Pública del Ente Público, ello conforme a lo señalado en el desahogo de la prevención originada por acuerdo del uno de abril de dos mil trece.

En este orden de ideas, y tomando en consideración que la particular tuvo en posesión los documentos de sus datos personales desde el día veintiséis de febrero de dos mil trece, se concluye que el término para interponer el recurso de



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO:
POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.019/2013

FOLIO: 0109100012713

revisión transcurrió del veintisiete de febrero al veinte de marzo de dos mil trece.

En conclusión, al haberse recibido el recurso de revisión promovido por la recurrente el **veintidós de marzo de dos mil trece**, es claro que desde el **veintisiete de febrero de dos mil trece**, día hábil siguiente a aquel en que ya contaba con la documentación entregada por el Ente Público; por lo que, en términos del artículo 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Materia y hasta el día de la presentación del recurso en estudio, **han transcurrido diecisiete días hábiles**, es decir, más de los quince días que legalmente tuvo para interponer el recurso de revisión.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 78, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra señala:

"Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud."

Por lo expuesto en el punto anterior, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO:
POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.019/2013

FOLIO: 0109100012713

por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.

Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

Por lo anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el **veinte de marzo de dos mil trece**, y dado que el recurso se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día **veintidós de marzo de dos mil trece**, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles.

También es aplicable a lo argumentado la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*No. Registro: 288,610
Tesis aislada
Materia(s): Común
Quinta Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
VI
Tesis:
Página: 57*



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: _____

ENTE PÚBLICO:
POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.019/2013

FOLIO: 0109100012713

TÉRMINOS IMPRORRÓGABLES.

El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en los artículos 78, primer párrafo, y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, **desechar el presente recurso de revisión por improcedente, ya que se presentó transcurrido el plazo señalado por la Ley de la materia.** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.-Agréguese el escrito de cuenta y sus anexos, así como el presente acuerdo al expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar.-Notifíquese el presente acuerdo a la particular a través del medio señalado para tal efecto. **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

MAACAJ
Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20